



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXXXIII
No. 18

Director
Lic. Jorge Esquerro L.

México, D.F., Jueves 26
de Octubre de 1989

INDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Contraloría General de la Federación

Acuerdo de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Control, Verificación y Evaluación de la Aplicación de Recursos Federales en las Acciones del Plan Baja California..... 2

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Resolución general que reforma y adiciona las resoluciones generales números 1 y 2 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras..... 3

Secretaría de la Reforma Agraria

Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Alvaro Obregón, Municipio de Río Grande, Zac. (Reg.—506)..... 5

Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Bajo del Góero, Municipio de Río Grande, Zac. (Reg.—507)..... 7

Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Vicente Guerrero, Municipio de Río Grande, Zac. (Reg.—508)..... 9

Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Adolfo Ruiz Cortines, Municipio de Río Grande, Zac. (Reg.—509)..... 10

Resolución sobre dotación de aguas solicitada por vecinos del poblado denominado Ingeniero Luis L. León, Municipio de Villa Aldama, Chih. (Reg.—510)..... 12

Resolución sobre dotación de aguas solicitada por vecinos del poblado denominado Cienegulla de Baqueteros, Municipio de Satevó, Chih. (Reg.—511)..... 13

Resolución sobre dotación de aguas solicitada por vecinos del poblado denominado La Majada, Municipio de Santiago Maravatto, Gto. (Reg.—512)..... 14

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de uso colectivo de riego y agostadero, de terrenos del ejido Matamoros, municipio del mismo nombre, Coah. (Reg.—513)..... 16

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de temporal de uso colectivo, de terrenos del ejido Puerta de Andaracua, Municipio de Valle de Santiago, Gto. (Reg.—514)..... 18

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de temporal de uso colectivo, de terrenos del ejido Tupataro, Municipio de Cuernámaro, Gto. (Reg.—515)..... 19

(Sigue en la página 64)

III Apoyar las acciones que, en el ámbito de sus atribuciones, realice la SCGF en relación a los programas y proyectos del Plan Baja California;

IV. Intervenir en la verificación periódica de los avances físico financieros que reporten las ejecutoras estatales y promover y aplicar las medidas correctivas que en su caso se adopten;

V Auditar, a petición fundada de la SCGF, a las dependencias y entidades Estatales que manejen recursos federales del Convenio Único de Desarrollo;

VI Cumplir con el programa de trabajo anual anexo al presente Acuerdo.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Acuerdo, la SCGF se compromete a:

I Proporcionar al ESTADO el apoyo técnico que éste le solicite;

II Realizar en forma conjunta con el Estado verificaciones periódicas de los avances físico financieros que reporten las ejecutoras y aplicar las medidas correctivas que en su caso se adopten;

III Auditar, a petición fundada del ESTADO, a los órganos desconcentrados de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que realicen programas y proyectos del Plan Baja California;

IV Cumplir con el programa de trabajo anual anexo al presente Acuerdo.

CUARTA. La SCGF y el ESTADO actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias, por sí o a petición de parte, conforme a lo preceptuado en la legislación vigente, aplicando los procedimientos disciplinarios y resarcitorios que procedan, en relación a las irregularidades que se detecten en el ejercicio de recursos federales convenidos por la Federación y el ESTADO.

QUINTO. Los recursos humanos y financieros requeridos para controlar, verificar y evaluar los

programas y proyectos que integran el Plan Baja California, estarán a cargo y por separado de los presupuestos de la SCGF y del ESTADO, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEXTA. La SCGF y el ESTADO realizarán la evaluación semestral de los avances del Plan y presentarán los resultados al Ejecutivo Estatal en el seno del COPLADE, informando de ello al Ejecutivo Federal.

SEPTIMA. La SPP dictamina que este Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio Único de Desarrollo 1989 del Estado de Baja California, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

OCTAVA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto en el Convenio Único de Desarrollo 1989 del Estado de Baja California.

NOVENA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su firma y tendrá vigencia de un año, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.

DECIMA. El presente documento deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Mexicali, B.C., 23 de febrero de 1989.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Baja California, **Oscar Baylón Chacón**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General de la Federación **María Elena Vázquez Nava**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno de Baja California, **Arturo Guerra Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General del Estado de Baja California, **Víctor Manuel Avalos Figueroa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESOLUCION general que reforma y adiciona las resoluciones generales números 1 y 2 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

RESOLUCION GENERAL QUE REFORMA Y ADICIONA LAS RESOLUCIONES GENERALES NUMEROS 1 Y 2 DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5o, 8o., 12, fracciones I, II, III y VI, y de

más relativos de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 5, 7, 8o y demás relativos de su Reglamento, emite la siguiente:

RESOLUCION GENERAL QUE REFORMA Y ADICIONA LAS RESOLUCIONES GENERALES NUMEROS 1 Y 2 DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

ARTICULO PRIMERO. Se deroga el inciso a de la fracción I de la regla 1 de la "Resolución General Número 1 que establece un procedimiento expedito para que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras emita resoluciones específicas", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de junio de 1989.

ARTICULO SEGUNDO. Se adicionan un inciso D a la regla 6, un inciso D a la regla 7 y las reglas 13, 14, 15, 16, 17 y 18 a la "Resolución General Número 2 que establece criterios para la aplicación de diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de junio de 1989, en los siguientes términos:

REGLA 6.

D. Agencias u oficinas de representación con ingresos, siempre que se dediquen sólo y exclusivamente a realizar, como contratistas, obras públicas convenidas previamente con dependencias y entidades del Sector Público.

REGLA 7.

D. Abrir y operar nuevos establecimientos inmobiliarios consistentes en naves industriales, bodegas o almacenes erigidos en parques o fraccionamientos industriales ubicados en la zona restringida, siempre que los respectivos fideicomisos "maestros", cuyo patrimonio esté formado por tales parques y fraccionamientos, hayan sido autorizados y permitidos en los términos de la regla 11.

REGLA 13

Para la interpretación y aplicación de la dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de alusión se establecen los siguientes criterios y requisitos:

I. Los inversionistas extranjeros no podrán, sin la previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, adquirir acciones o partes sociales representativas del capital social de sociedades mexicanas establecidas, cuando la adquisición de tales acciones o partes sociales dé por resultado que la participación total de los inversionistas extranjeros en el capital social de dichas sociedades rebase la proporción del 49% del mismo.

Se considera que una adquisición de acciones o partes sociales por inversionistas extranjeros da lugar a que la participación total de inversionistas extranjeros rebase la proporción del 49% del capital social de las sociedades, cuando las acciones o partes sociales que adquieran, sumadas a las acciones o partes sociales que ya sean propiedad de inversionistas extranjeros, haga que la proporción de participación total de inversionistas extranjeros pase de ser igual o inferior al 49% del capital social a ser mayor al 49% del mismo.

II. Los inversionistas extranjeros podrán adquirir acciones o partes sociales emitidas por sociedades mexicanas establecidas que, sumadas a las acciones o partes sociales de las que ya sean titulares previamente inversionistas extranjeros, representen hasta el 100% de su capital social, siempre que, como mínimo, más del 49% del capital social anterior a la adquisición de que se trate sea propiedad de inversionistas extranjeros.

III. Tratándose de sociedades mexicanas que operen en ramas o sectores de actividad económica sujetos a un régimen específico establecido en leyes o reglamentos, los inversionistas extranjeros podrán adquirir solamente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento mencionado, acciones o partes sociales que representen, en observancia de lo prevenido en el último párrafo del artículo 5o. de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, hasta la proporción porcentual de su capital social permitida como máximo por dichas leyes o reglamentos para la participación de inversionistas extranjeros en el capital social de tales sociedades.

IV. Para el efecto de determinar si la adquisición que pretendan efectuar inversionistas extranjeros de activos fijos propiedad de inversionistas mexicanos establecidos rebasa o no la proporción del 49% de los activos fijos totales de dichos inversionistas mexicanos, deberán computarse también los activos fijos que hayan sido adquiridos por inversionistas extranjeros durante los 365 días naturales anteriores a la adquisición de que se trate.

V. No se requiere autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para que los inversionistas extranjeros adquieran activos fijos, en cualquier proporción, propiedad de inversionistas extranjeros establecidas en el país.

VI. Se requiere autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para que sociedades mexicanas, como sociedades fusionantes, teniendo éstas el carácter de inversionistas extranjeros, adquieran por fusión los activos fijos de sociedades mexicanas, como sociedades fusionadas, siempre que éstas tengan el carácter de inversionistas mexicanos.

REGLA 14. Se autoriza a los inversionistas extranjeros para que adquieran activos fijos de inversionistas mexicanos establecidos en el país que representen más del 49% del total de aquéllos, siempre que se obliguen previamente ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

I. Realizar en el año siguiente a la fecha de adquisición inversiones adicionales en nuevos activos fijos, destinados a la realización de las actividades económicas propias de los mismos inversionistas extranjeros, por un monto mínimo equivalente al 30% del valor neto, declarado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el último ejercicio fiscal, de los activos fijos que se adquieran;

II. Incrementar el capital social pagado que exista a la fecha de adquisición de los activos fijos en un monto equivalente al 20% de la inversión nueva o adicional en activos fijos;

III. Obtener un resultado de equilibrio en el saldo acumulado de la balanza de divisas de la operación del conjunto de los activos fijos que se adquiera-

ran, durante los tres años siguientes a la fecha respectiva de adquisición;

IV. Cumplir en lo conducente con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 5 del Reglamento antes referido; y,

V. Proporcionar a la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de la adquisición, la información prevista en el artículo 61 del Reglamento de marras.

REGLA 15. Las sociedades mexicanas que se constituyan con base en lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de mención podrán adquirir, en cualquier proporción, activos fijos de inversionistas mexicanos establecidos, pero siempre deberán realizar, como mínimo, inversiones adicionales en nuevos activos fijos por un monto equivalente al 30% del total de las inversiones en activos fijos que realicen en su período preoperativo.

REGLA 16. Se autoriza a los inversionistas extranjeros para que adquieran acciones o partes sociales de sociedades mexicanas, en el acto de su constitución, que representen hasta el 100% de su capital social, siempre que dichas sociedades se constituyan para operar sólo y exclusivamente como sociedades tenedoras o controladoras de acciones y partes sociales, dominatrices o holdings.

Las sociedades que se constituyan conforme al párrafo anterior estarán sujetas a lo previsto en el último párrafo del artículo 5o. de la Ley citada.

REGLA 17. Se faculta al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que declare integrado el expediente, cuando proceda, en los términos previstos en el artículo 2 del Reglamento en cuestión o, en su caso, requiera a los solicitantes y a terceros interesados la información adi-

cional o complementaria que a su juicio sea indispensable para estar en posibilidad de declarar integrado el expediente, así como las aclaraciones que juzgue necesarias sobre la información proporcionada en las solicitudes presentadas ante el Secretario Ejecutivo.

REGLA 18. Se autoriza a los inversionistas extranjeros para fabricar o manufacturar productos de nueva línea o realizar actividades económicas en nuevos campos, siempre que se obliguen previamente ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a cumplir las siguientes condiciones:

A. Exportar la totalidad de la producción de bienes de la nueva línea de productos.

B. Exportar la totalidad de los productos o servicios que sean materia del nuevo campo de actividad económica, debiendo aquéllos ser adquiridos para su venta en el exterior de fabricantes nacionales.

C. Proporcionar a la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la nueva línea de productos o del nuevo campo de actividad económica, la información prevista en el artículo 61 del mencionado Reglamento.

TRANSITORIO:

UNICO. Esta Resolución General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La "Resolución General que reforma y adiciona las Resoluciones Generales Números 1 y 2 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras" fue aprobada por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en su sesión número 4/89, celebrada el 5 de septiembre de 1989.- El Secretario Ejecutivo, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará **Alvaro Obregón, Municipio de Río Grande, Zac.** (Reg.—506).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "ALVARO OBREGON" y que quedará ubicado en el Municipio de Río Grande, del Estado de Zacatecas; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Resolución Presidencial de fecha 2 de enero de 1979, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 del mismo mes y año, se declaró procedente la afectación de

22,900-00-00 Has., del predio "Ex-Hacienda de Tetillas", propiedad para efectos agrarios de la sucesión del señor Arsenio Aguirre Urruela, para ser destinada dicha superficie a satisfacer necesidades agrarias de diversos núcleos, entre ellos el Nuevo Centro de Población Ejidal "EL MENTIDERO", el cual quedaría ubicado en el Municipio de Río Grande, Estado de Zacatecas.

Asimismo y conforme a lo establecida en el Resultado Sexto de la propia Resolución, se dictó una diversa de fecha 9 de enero de 1979, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 16 del mes de abril del propio año, que creó el Nuevo Centro de Población Ejidal "ALVARO OBREGON", para cuyo efecto la aludida finca "Ex-Hacienda de Tetillas" se afectaría en 700-00-00 Has. (SETECIENTAS HECTAREAS).

RESULTANDO SEGUNDO.—En contra de di-



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXXXIII No. 18	Director Lic. Jorge Esquerro L.	México, D.F., Jueves 26 de Octubre de 1989
-------------------------	------------------------------------	---

INDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Contraloría General de la Federación

Acuerdo de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Control, Verificación y Evaluación de la Aplicación de Recursos Federales en las Acciones del Plan Baja California.....	2
--	---

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Resolución general que reforma y adiciona las resoluciones generales números 1 y 2 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.....	3
--	---

Secretaría de la Reforma Agraria

Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Alvaro Obregón, Municipio de Río Grande, Zac. (Reg.—506).....	5
Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Bajo del Góero, Municipio de Río Grande, Zac. (Reg.—507).....	7
Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Vicente Guerrero, Municipio de Río Grande, Zac. (Reg.—508).....	9
Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Adolfo Ruiz Cortines, Municipio de Río Grande, Zac. (Reg.—509).....	10
Resolución sobre dotación de aguas solicitada por vecinos del poblado denominado Ingeniero Luis L. León, Municipio de Villa Aldama, Chih. (Reg.—510).....	12
Resolución sobre dotación de aguas solicitada por vecinos del poblado denominado Cienegulla de Baqueteros, Municipio de Satevó, Chih. (Reg.—511).....	13
Resolución sobre dotación de aguas solicitada por vecinos del poblado denominado La Majada, Municipio de Santiago Maravatto, Gto. (Reg.—512).....	14
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de uso colectivo de riego y agostadero, de terrenos del ejido Matamoros, municipio del mismo nombre, Coah. (Reg.—513).....	16
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de temporal de uso colectivo, de terrenos del ejido Puerta de Andaracua, Municipio de Valle de Santiago, Gto. (Reg.—514).....	18
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de temporal de uso colectivo, de terrenos del ejido Tupataro, Municipio de Cuernámaro, Gto. (Reg.—515).....	19

(Sigue en la página 64)

(Viene de la página 1)

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad denominada Mexcala, Municipio de Zumpango del Río, Gro. (Reg.—516).....	21
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de uso colectivo de riego y agostadero, de terrenos del ejido Tepetzotlán, municipio del mismo nombre, Méx. (Reg.—517).....	23
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de temporal y uso colectivo, de terrenos del ejido Santiago Undameo, Municipio de Morelia, Mich. (Reg.—518).....	25
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de riego de uso colectivo, de terrenos del ejido El Progreso, Municipio de Guasave, Sin. (Reg.—519).....	27
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de temporal de uso colectivo, de terrenos del ejido La Escondida, Municipio de Reynosa, Tamps. (Reg.—520).....	29
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de temporal de uso colectivo, de terrenos del ejido San Antonio Calpulalpan, Municipio de Calpulalpan, Tlax. (Reg.—521).....	31
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Santa Inés, Municipio de Acámbaro, Gto.....	33
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Santa Ana Atzacapotzaltongo, Municipio de Tepéji de Ocampo, Hgo.....	33
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Paso de Perules, Municipio de Guanajuato, Gto.....	35
Solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado Santiago Zacatepec, municipio del mismo nombre, Oax.....	35
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado El Capulín, Municipio de Silao, Gto.....	36

Secretaría de Pesca

Concesión que otorga la Secretaría de Pesca, a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Nueva Alternativa, S.C.L., para el cultivo de camarón blanco <i>Penaeus vannamei</i> y azul <i>Penaeus stylirostris</i> en estanquería construida en Marismas frente a la Bahía de Santa María La Reforma, Municipio de Angostura, Sin.....	37
--	----

Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio.....	39
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria.....	39

Convocatorias para Concursos de Obras y Adquisiciones**Instituto Mexicano del Seguro Social**

Convocatoria a todos los interesados en adquirir los bienes que se indican en primera almonada.....	40
Convocatoria a todos los interesados en adquirir los bienes que se indican en primera almonada.....	43

Petróleos Mexicanos

Convocatoria a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación pública número GGAP-007/89, relativa a la enajenación de los bienes que se indican.....	44
---	----

Avisos

Generales.....	45 a 63
----------------	---------